

En el 2.º novillo de la tarde, el representante de la empresa organizadora don Francisco Puerto Caro, cortó el rabo sin autorización del Presidente.

II

Con fecha 16 de diciembre de 1996, se dictó acuerdo de iniciación de expediente, nombrándose instructor del mismo.

III

En el presente expediente se han seguido los trámites previstos en la legislación vigente en materia de expedientes sancionadores.

HECHOS PROBADOS

Del examen del expediente y documentación incorporada al mismo, resultan probados los hechos referidos en el antecedente primero de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias en materia de Espectáculos Públicos en virtud del artículo 13.32 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre. La transferencia de funciones y servicios en esta materia, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizó por Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, y por Real Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, se asignan a la Consejería de Gobernación y Justicia dichas funciones y servicios.

II

Los hechos constituyen infracción del artículo 82.1 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tipificado como falta grave conforme al artículo 15.s) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Vistos: Los textos legales citados y demás normativa de general aplicación, esta Delegación del Gobierno ha resuelto sancionar a don Francisco Puerto Caro con 15.000 ptas. de multa.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes conforme a lo estipulado en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

Nota: Se acompaña impreso núm. 275000 con el que podrá hacer efectivo el pago de la sanción mediante ingreso en la c/c 63/01050-54 del Banco de Andalucía, abierta a nombre de «Tesorería General de la Junta de Andalucía. Cuenta restringida para la recaudación de tasas y otros ingresos».

Sevilla, 3 de septiembre de 1997.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, Oficina Liquidadora de Medina Sidonia, por el que se practican notificaciones tributarias.

- A don Andrés Sánchez González, con DNI 31.597.102, último domicilio conocido en Cruce de Vejer, s/n, de la localidad de Benalup, provincia de Cádiz, y en calidad de adquirente en el expediente núm. 122/92 de comprobación de valores, se le notifica que de acuerdo con lo establecido en el art. 91 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, se ha seguido en esta Oficina, respecto a los bienes a que se refiere la escritura núm. 126/92 de la Notaría de Medina Sidonia de don Luis López Sanz (Parcela en «Pago Casas Viejas», término de Benalup), comprobación de valor declarado de 300.000 ptas., asignando como comprobado y, por tanto, declarando como base imponible del impuesto la de 5.000.000 ptas. En dicho expediente se ha empleado el medio de comprobación regulado en el art. 52.11.d) de la Ley General Tributaria, consistente en el dictamen de un Perito de la Administración respecto de los bienes a valorar. En relación a la base imponible así determinada podrá usted: 1. Prestar su conformidad expresa o tácita, entendiéndose producida esta última en caso de que transcurran quince días hábiles sin que se presente reclamación alguna contra ella. 2. Interponer Recurso de Reposición ante esta misma Oficina, o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo. 3. Solicitar, en el mismo plazo antes mencionado, la Tasación Pericial Contradictoria de los bienes. Por último se hace constar que en el presente caso concurren las circunstancias a que se refiere la anterior Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, actualmente art. 14.7 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, aprobada por el R. Decreto Legislativo núm. 1/1993, de 24 de septiembre, al exceder el valor comprobado del consignado en el documento a que antes se ha hecho referencia en más de un 20% de este último, y ser dicho exceso superior a 2 millones de pesetas. Por ello, conforme determina la mencionada disposición, dicho exceso tendrá para el transmitente y para el adquirente las repercusiones tributarias de los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones a título lucrativo (art. 20.3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

- A don Miguel Sánchez Rubiales, con DNI 31.764.399, último domicilio conocido en Cruce de Vejer, s/n, de la localidad de Benalup, provincia de Cádiz, y en calidad de transmitente en el expediente núm. 122/92 de comprobación de valores, se le notifica que de acuerdo con lo establecido en el art. 91 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, se ha seguido en esta Oficina, respecto a los bienes a que se refiere la escritura núm. 126/92 de la Notaría de Medina Sidonia de don Luis López Sanz (Parcela en «Pago Casas Viejas», término de Benalup), comprobación de valor declarado de 300.000 ptas., asignando como comprobado y, por tanto, declarando como base imponible del impuesto la de 5.000.000 ptas. En dicho expediente se ha empleado el medio de comprobación regulado en el art. 52.11.d) de la Ley General Tributaria,

consistente en el dictamen de un Perito de la Administración respecto de los bienes a valorar. En relación a la base imponible así determinada podrá usted: 1. Prestar su conformidad expresa o tácita, entendiéndose producida esta última en caso de que transcurran quince días hábiles sin que se presente reclamación alguna contra ella. 2. Interponer Recurso de Reposición ante esta misma Oficina, o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo. 3. Solicitar, en el mismo plazo antes mencionado, la Tasación Pericial Contradictoria de los bienes. Por último se hace constar que en el presente caso concurren las circunstancias a que se refiere la anterior Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, actualmente art. 14.7 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, aprobada por el R. Decreto Legislativo núm. 1/1993, de 24 de septiembre, al exceder el valor comprobado del consignado en el documento a que antes se ha hecho referencia en más de un 20% de este último, y ser dicho exceso superior a 2 millones de pesetas. Por ello, conforme determina la mencionada disposición, dicho exceso tendrá para el transmitente y para el adquirente las repercusiones tributarias de los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones a título lucrativo (art. 20.3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

Por la presente se hace también saber a los señores que a continuación se relacionan, en la actualidad en ignorado paradero, que por la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados del Distrito Hipotecario de Medina Sidonia, se han practicado las siguientes liquidaciones por los conceptos y ejercicios que se indican:

- Concepto tributario: Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

Sr. don Francisco Benavente Pastor, DNI 32.017.213-V. Liquidación núm. 142/96. Importe: 17.176 ptas. Expte.: 53/93.

Sr. don Antonio Ortiz Vega, DNI 31.179.233. Liquidación núm. 82/97 y 83/97. Importe: 20.249 ptas. y 116.893 ptas. Expte.: 857/93.

Sr. don Juan Bautista Cabello Fernández, DNI 29.994.535-M. Liquidación núm. 84/97. Importe: 43.087 ptas. Expte.: 993/93.

Sra. doña Margarita Rodríguez Montes de Oca, DNI 31.255.888-S. Liquidación núm. 43/97. Importe: 122.663 ptas. Expte.: 384/94-SR.

Sra. doña María José Rosano Céspedes, DNI 28.519.980-A. Liquidación núm. 134/95. Importe: 31.362 ptas. Expte.: 121/95.

Sr. don Antonio García Muñoz, DNI 75.806.348-G. Liquidación núm. 211/96. Importe: 79.618 ptas. Expte.: 29/96.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su notificación a los sujetos pasivos, con la advertencia de que deberán ingresar en la Caja de esta Oficina Liquidadora el importe de la deuda tributaria, en los siguientes plazos: Los publicados en el BOJA del 1 al 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente; los publicados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos dichos plazos, será exigido el ingreso en vía ejecutiva con recargo

del 20%. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

Recursos que pueden interponerse: A) Recurso de Reposición ante la Oficina Liquidadora de Medina Sidonia. B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Provincial. Se advierte que el Recurso de Reposición y la Reclamación Económico-Administrativa no son simultaneables. Los recursos se interpondrán en el plazo de 15 días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial.

Asimismo, en corrección del resultado del expediente de comprobación de valores, podrá promover la práctica de Tasación Pericial Contradictoria, mediante la correspondiente solicitud, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Cádiz, 11 de junio de 1997.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, Oficina Liquidadora del Distrito Hipotecario de El Puerto de Santa María, por el que se notifica aprobación de expediente de comprobación de valores con práctica de liquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se pone en conocimiento de las personas físicas y jurídicas que se relacionan que por esta Oficina Liquidadora, en cumplimiento a lo establecido en los arts. 121.2 y 124.1 de la Ley General Tributaria, se ha intentado la notificación de la aprobación de expedientes de comprobación de valores y de las liquidaciones giradas a su cargo por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, teniendo en cuenta el nuevo valor comprobado, en el domicilio que de ellas consta declarado en el correspondiente expediente, sin que se hayan podido practicar las mismas, por lo que, por el presente Anuncio, conforme a lo prevenido en los arts. 58.2, 59.4 y 61 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a efectuarlas.

El plazo para ingreso de las liquidaciones en período voluntario finalizará el día 5 o el día 20 del mes siguiente al de la presente publicación, según ello tenga lugar entre los días 1 al 15 o entre el 16 al último día del mes anterior, respectivamente; caso de que el último día de los plazos señalados fuere inhábil, se trasladará el vencimiento al inmediato hábil posterior; de no producirse el ingreso dentro del plazo reglamentario, se procederá a iniciar su cobro por vía de apremio, con inclusión de los recargos e intereses de demora de aplicación.

Contra el acto administrativo que se notifica se podrá interponer recurso de reposición ante esta Oficina Liquidadora o reclamación económico-administrativa ante la Secretaria-Delegada del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, en el plazo improrrogable de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación, sin que puedan ambos simultanearse y sin que la interposición, por sí sola, interrumpa el plazo de ingreso, para lo cual deberán aportarse, al momento de la presentación del correspondiente recurso, las garantías exigidas a tal efecto por el art. 11.5 del R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre (caso de serlo en reposición), y por el art. 75.6 del R.D. 391/1996, caso de serlo en la vía económico-administrativa.

Asimismo, en corrección del valor comprobado y dentro del mismo plazo concedido para la interposición de recursos, se podrá promover la práctica de la Tasación Pericial Contradictoria, regulada en el art. 121 del Regla-